



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Remondo, calle de La Platería, n.º 7;—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 448.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por todos los medios que su celo les sugiera á averiguar el paradero de las alhajas, efectos y dinero que á continuación se expresan, robados de la Iglesia de San Martín de Cieza, en la noche del 1.º del actual, y caso de ser habidos ponerlos juntamente con las personas en cuyo poder se hallen á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Salamanca, Leon 10 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

Alhajas, dinero y efectos robados.

Como ános 20 rs en vellón, de limosna: Un copon de plata, de peso de 10 onzas, con una inscripción donde se leía: Jesus Sacramentado. Un crucifijo de idem, de peso de 4 onzas. Una corona de id., de igual peso. Unas cristernas de id., de peso de 3 onzas. Cuarenta y tres libras de cera. Dos albas. Dos amitos. Dos corporales y cuatro sabanillas.

Circular núm. 449.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se halla Teresa Rodríguez, mu-

jer de Miguel Barragan, vecino del pueblo de San Pedro de las Dueñas, y caso afirmativo ponerla á disposición del Alcalde de Laguna Dalga, para que este lo haga á la de su marido. Leon 10 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

Señas de la Teresa.

Edad 45 años, estatura bastante regular, cara afilada, nariz id., ojos castaños oscuros, viste manto de estameña azul sin senada á media usá, dengue de bayeta á media usá, chaqueta de paño negro en mal uso, pañuelo azul mediano, cabellera cortada, calzada de almadreñas, justillo en mal uso, calzaba medias blancas.

Circular núm. 450.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Agustín Florez Pineda, cabo conluado del presidio de Santaña, el cual se fugó de dicho establecimiento el día 26 de Marzo último, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Santander con las seguridades debidas. Leon 10 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

Señas.

Edad 38 años, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color bueno, estatura 5 pies.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.

Por providencia de 7 del corriente y á petición de D. Angel Santos Haruosiña, vecino de La Pola de Gordón, he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho de la mina de hulla, registrada con el nombre de *El Porvenir*, en término de Llorubera. Ayuntamiento de La Pola; declarando franco y registrable su terreno, con arreglo á la Ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. Leon 10 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

*El Excmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 1.º del corriente, ha dirigido á este Gobierno de provincia la siguiente comunicación:*

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### SECRETARIA MILITAR.

Después de recibir el telegrama de V. S. de antes de ayer noticiándonos se había verificado el entierro del desgraciado Capitan de Navio de la Armada D. Antonio Franco y Lago, y que hallándose el Juzgado ordinario en el juicio de testamentaria no era posible entregar á otra persona que á sus herederos los objetos pertenecientes á aquel, he recibido de la comunicación de V. S. fecha de ayer, corroborando lo indicado en el referido telegrama, y se ha presentado en esta Ministerio el Teniente de Navio de primera

clase D. Santiago Alonso Franco de regreso de su comision, el cual, no solo ratifica las anteriores noticias oficiales, sino que ha manifestado todas las laudables disposiciones tomadas por V. S. y demás autoridades para el decoroso entierro de aquel malogrado Jefe de la Armada y las acordadas en beneficio de su atribulada familia. Doy á V. S. expresivas gracias en nombre de esta y de la Marina, le ruego se sirva manifestarlas también á los Sres. Comandante General de la provincia y al Juez que ha entendido en las diligencias judiciales correspondientes y á todas las clases de esa poblacion que hayan contribuido á rendir á los restos del Capitan de Navio, Franco, un tributo de consideracion, y con esta fecha se dan al Comandante general del Departamento de Cádiz las órdenes convenientes para que llegue á noticia de los herederos la existencia y depósito de los efectos del difunto, que provistos de los justificantes necesarios puedan presentarse á reclamar su entrega. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1871.—J. de Beranger.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Leon 10 de Abril de 1871.—Manuel Arriola.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

*Extracto de la sesion celebrada el día 1.º de Abril de 1871.*

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 31 de la ley provincial, el Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones en nombre del Gobierno de S. M.

Acto continuo y en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 67, se leyó la memoria relativa á los asuntos de que debe conocer la Diputación, el estado de las cuentas, fondos y administración provincial, como así también la relación de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente.

El Sr. Gobernador en vista de no hallarse presentes los Sres. Diputados y Secretarios Hidalgo y Quiñones, propuso ocuparan sus puestos los Sres. Perez Fernandez y Casado Mata que habían desempeñado estos cargos al constituirse la Diputación: así se acordó.

El Sr. Presidente preguntó á los Sres. Diputados si tenían que hacer alguna observación respecto á los acuerdos de la Comisión permanente.

Pidió la palabra el Sr. Balbuena y dijo había visto con estrabaja la imposición de una multa al Alcalde de Aboia por falta de cumplimiento de un acuerdo de la Comisión reclamándole datos que no obraban en su poder y rogó á la Diputación se aplazase la medida indicada. Contestó el Sr. Gonzalez del Palacio que el expediente no se halla aún resuelto y sería tramitarse por la anterior Diputación y en vista del poco celo demostrado por el Alcalde, se le exigió la multa de veinte y cinco pesetas. Rectificó el Sr. Balbuena haciendo presente que el servicio estaba cumplido y por consiguiente suplicaba el aplazamiento de la multa hasta la resolución definitiva. El Sr. Gonzalez del Palacio en nombre de la Comisión manifestó que no había inconveniente en aplazar la exacción. La Diputación en su consecuencia acordó el aplazamiento de la multa, sin perjuicio de la resolución definitiva.

Preguntó el Sr. Suarez, en vista de las cifras que arroja el estado de fondos de la provincia, si la Comisión se cercioraba con exactitud de la recaudación verificada por el Tesoro y contestado afirmativamente por el señor Gonzalez del Palacio, se retiró la pregunta.

Con motivo del acuerdo de

la Comisión, aprobando el del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo relativo á la demolición del edificio que ocupa la escuela de niños, preguntó el Sr. Suarez, si se tenía conocimiento de que el municipio indicado hubiera recibido del Gobierno alguna subvención para este objeto. á lo cual contestó el Sr. Balbuena (D. Alejandro) que al Ayuntamiento de Villafranca nada se le había concedido y que se estaba en el caso de aprobar dicho acuerdo: así lo estimó la Diputación.

Excitó el Sr. Suarez á la Comisión, revisase con detenimiento el expediente del Ayuntamiento de Cornellón, participando al Fiscal si procedía, la enagenación fraudulenta verificada por D. Pedro Yebra, á fin de que se pidiese la nulidad de la misma para reintegrar á los Concejales.

No habiendo ningún otro señor Diputado que hiciese uso de la palabra respecto de los acuerdos adoptados por la Comisión, quedaron aprobados.

Se dió lectura del art. 36 de la ley orgánica, acordándose por unanimidad que el número de sesiones de este período semestral, sea el de seis, sin perjuicio de prorrogarlas en caso necesario con ausencia del Sr. Gobernador.

Quedó sobre la mesa el presupuesto presentado por la Comisión para el ejercicio próximo, acordándose se dé principio á su discusión en la sesión del día tres.

El Sr. Suarez, con el objeto de que la discusión del mismo sea razonada y metódica, propuso que la Comisión presentara para la próxima sesión un proyecto de reglamento interior. Contestó el Sr. Gonzalez del Palacio que este trabajo correspondía á la Diputación, pero que no había inconveniente en que la Comisión se encargara de él, si bien no podía presentarse con la premura que desea el Sr. Suarez. La Diputación acordó que por la permanente se presente á la mayor brevedad el proyecto.

No habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión á las dos de la tarde, señalando como orden del día para la siguiente, la discusión del presupuesto provincial.

Leon 5 de Abril de 1871.—  
Domingo Diaz Canaja.

## DE LAS OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA  
PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Administracion.

*La Direccion general de Contribuciones en 1.º del actual mes dice lo siguiente:*

«Direccion general de Contribuciones.—Circular.—Habiendo llegado á noticia de este Centro Directivo que algunos Ayuntamientos han incluido en el reparto de cédulas de empadronamiento á las monjas, por creérlas sin duda comprendidas en la Instruccion de 14 de Febrero último, y considerando que la corta pensión que disfrutaban, la dificultad con que atendida la situacion del Tesoro suelen percibirla y la clausura en que viven, colocan á dichas religiosas en el estado de verdadera pobreza; esta Direccion general ha acordado proveer á V. S. circule inmediatamente las órdenes oportunas á los Ayuntamientos para que no comprendan en los repartos de cédulas á las citadas religiosas.»

*Lo que ha acordado publicar en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos cumplan lo que se previene. Leon y Abril 8 de 1871.*  
—Julian Garcia Rivas.

**Gobierno Eclesiástico del Obispado de Leon. Sede vacante.**

AGENCIA DE CARGAS ECLESIASTICAS.

Habiendo terminado el último plazo marcado para llevar á efecto, en todas sus partes, el convenio sobre arreglo definitivo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pías de la misma índole, su Señoría el Sr. Vicario Capitular, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 9.º de la Instruccion, se ha servido prorrogarle hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á fin de que los adjudicatarios de bienes de Capellanías, Obras pías, legados píos, patronatos laicales ó reales de legos y otras fundaciones análogas, en quienes es forzosa la redención de las cargas eclesiásticas afectas á dichos bienes, como comprendidos en los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del mismo convenio, acudan á efectuarla dentro de este

nuevo término que se les señala: en la inteligencia que de no verificarse así, se procederá á lo que corresponda con arreglo al art. 11 del repetido convenio y los 15 y 20 de la Instruccion. De igual próroga disfrutarán los poseedores de bienes á que se refiere el art. 7.º, que quieran hacer uso de la facultad que en él se les concede por lo que hace á las cargas corrientes, pues en cuanto á los atrasos se encuentran en el caso que las anteriores, siendo igualmente obligatoria la redención.

Lo que de orden de dicho Sr. Vicario Capitular, Gobernador Eclesiástico. Sede Vacante, se anuncia por medio de los Boletines Eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia para conocimiento de quienes correspondan, esperando que sin dar motivo á otro ulterior procedimiento, se acogieran á las ventajas que esta novísima legislación sobre capellanías les ofrece.

Leon 30 de Marzo de 1871.  
—Clemente Holinaga, Secretario de la Comisión.

*El Presidente y Vocales de la Comisión nombrada por el Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis de Leon, para la instruccion de expediente sobre arreglo de Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.*

Hemos saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pías de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, esta Comisión está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de partes para la comutación de las rentas de las Capellanías colativas de sangre fundadas por los sujetos en las Iglesias siguientes: la titulada de S. Pedro, fundada por D. Pedro Antero Miranda, en la parroquia de Santa Ba-

famía: la de Nuestra Señora del Rosario, por García Perez de Prado, en la de Soto de Valdeon: la de S. José, por D. José Villalva, en Villalva de Guardo: la del Rosario, por D. Marcos Gonzalez de Berdeja, en la de Pesaguero y la del mismo título por los Salazares, en la de Abalgas. Todas las cuales según el art. 4.º de dicho Convenio ha de quedar subsistente.

Por tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dichos expedientes á exponer el que creyeren convenientes, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que correspondan parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas iglesias parroquiales y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 30 de Marzo de 1871.—Miguel Zorita Arias.—Dr. Andrés Die Pesento.—Clemente Bolinaga, Secretario.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de La Mojúa.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1871 á 1872 se previene á todos los que poseen en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros presenten en la secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio

que haya lugar. La Mojúa y Marzo 30 de 1871.—El Alcalde, Fernando Hidalgo.—P. A. de la J., Segundo Boiso, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Iguña.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del inmueble, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de 20 días contados desde su inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteración que haya sufrido sus riquezas; pues pasado dicho término no serán admitidas ni oídas, parándoles el perjuicio consiguiente. Igúem 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Morán.

*Alcaldia constitucional de Lucillo.*

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos, ó administrén alguna de las espresadas riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole, que el que no lo hiciere ó falte á la verdad, incurra en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios haya lugar.

Lucillo 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Nicolas Fuente.

*Alcaldia constitucional de Alvares.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha

de servir de base para la derama de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza, advirtiéndole, que no se admitirá ninguna si el documento que la produzca no se halla registrado en el de la propiedad del partido, y de que pasado dicho término no serán admitidas ni oídas, parándoles de consiguiente, conforme á instrucción, el perjuicio que haya lugar.

Alvares 2 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

DE LOS JUZGADOS.

*D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente llamo, por segunda y última vez, á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Rodriguez Boloque, natural y vecino de esta ciudad, que falleció ab-intestado en la misma el ocho de Febrero último, para que comparezcan en este Tribunal dentro del término de veinte días; advirtiéndole que hasta ahora se han presentado, reclamando dicha herencia, D. Gerónimo, D.ª Amalia, D.ª Sofia y D.ª Maria Francisca Nuñez Boloque, D. Casto Rodriguez Fernandez y D. Lucas Garrido Rodriguez, primo hermano del finado. Leon Abril primero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

*D. Diego Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Cebrones del Rio.*

Certifico: que en este día se celebró á instancia de D. Eleuterio Garcia, vecino de La Bañeza un juicio verbal civil contra Santos Peñin por si y como curador de su hija Matilde y Andrés Peñin vecinos del mismo Cebrones,

como hijos y herederos de su madre Felipa Martiño, vecina que fué del mismo, sobre pago de nuevecientos reales, en el cual se dió la sentencia siguiente:

Sentencia. En San Juan de Torres y Febrero catorce de mil ochocientos setenta y uno, el señor D. Santiago Carrera, Juez municipal de este distrito de Cebrones del Rio, habiendo visto los autos del juicio verbal que anteceden á instancia de Eleuterio Garcia, vecino de La Bañeza, contra Santos Peñin por si y como curador de su hija Matilde y Andrés Peñin, vecinos de Cebrones, como hijos y herederos de Felipa Martinez, vecina que fué del mismo, sobre pago de nuevecientos reales por lo que de los mismos resulta, y

Considerando que los demandados se hallan citados en forma y por falta de comparecencia se infiere que son verdaderos dueños de la cantidad que se los reclama por auto mi su Secretario dijo: Que deba de condenar y condena al Santos Peñin por si y como curador legal de su hija Matilde y Andrés Peñin estos dos como herederos de su madre Felipa Martinez al pago de los novecientos reales con las costas que verificaron en el término de cinco días, á D. Eleuterio Garcia, todo en su ausencia y rebeldia: fíjense edictos en las puertas del Juzgado y publíquese en el Boletín oficial de la provincia. Pues por esta que dicho señor provoyó así lo mandó y firma de que certifico.—Santiago Carrera.—Diego Gonzalez.

Así resulta á la letra de la sentencia trascrita á que me remito: y cumpliendo con lo mandado pongo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y sellado con el del Juzgado, en S. Juan de Torres y Febrero catorce de mil ochocientos setenta y uno.—V.º B.º—Santiago Carrera.—Diego Gonzalez, Secretario.

*D. Bernardo Carril Garcia, Gefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez Pello, vecino de Sorbeira, Ayuntamiento de Candin en Ancares, de

este partido judicial, cuyas señas á continuacion se expresan para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial comparezca en este Juzgado por la Escribania del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en oansa que en el mismo se está instruyendo contra el citado Lopez Pello y otros por desacato á la Autoridad del Alcalde de dicho Ayuntamiento en la cobranza del impuesto personal, gastos carcelarios del partido y contingente provincial, apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafraanca del Bierzo y Marzo treinta y uno de mil ochocientos setenta y uno.—Bernardo Carril Garcia.—Por mandado de S. S., Dama. so Olante.

Señas de Domingo Lopez Pello.

Edad como 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color triguëño, barba lanpifia, es hoyoso de viruelas.

Viste sombrero negro redondo usado, chaqueta y pantalon de paño de color castaño, de medio uso, chaleco de idem negro y usado, camisa de lienzo de algodón en buen uso, calza zuecos, y se dedica á vender aguardiente que conduce á costillas.

**D. Nicanor Rojas Caballero. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Peña, (a) Fernandía y Salvador Peña, trabajadores de las minas de Barcueto y Valle para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado y escribania del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos me halla instruyendo, sobre robo con intimidacion, pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Corvera á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por

su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

**D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.**

Hago saber: que en la junta general celebrada on el dia de ayer entre los acreedores que tienen presentados sus titulos en el concurso voluntario promovido por Luis Blanco, vecino de Turcia, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos, resultaron elegidos como tales por mayoria de votos D. Ignacio Sanchez Rodríguez y D. Luis Fernandez Garcia, vecinos de Benavides, unos de dichos acreedores; previniendo á todos los que tengan bienes y efectos del concursado los entreguen á los expresados Síndicos. Dado en Astorga á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Patricio Quiros.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

**D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente, primer edicto, se llama á Gregoria Fernandez, mujer de Francisco Martinez Suarez, (n) Mosquera, y á su hija, domiciliadas en Valladolid, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que se publique este anuncio, se presenten en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en causa de oficio. Dado en La Bañeza á primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

**D. Juan Antonio Hidalgo. Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.**

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Alejandro Moran Herrero y su mujer Manuela Herrero Soto, vecinos de Villahornate, á fin de que á término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que de la censura Fiscal se les ha conferido en la causa criminal que contra ellos

se sigue por hurto de un novillo de año á su convecino Miguel Colinas, el seis de Diciembre retro-próximo, bujo apercibimiento de ser declarados rebeldes en otro caso. Dado en Valencia de D. Juan y Abril tres de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.**

En el distrito de la Audiencia de Valladolid, provincia de Leon, se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Astorga, de tercera clase, con fianza de 3.000 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla segunda del art. 303 de la Ley hipotecaria y demás prescripciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante elevarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 206 del Reglamento general dictado para la ejecucion de la Ley hipotecaria dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Director general, Tomas Maria Mosquera.

**Distrito Universitario de Oviedo.**

Ministerio de Fomento.—DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Filosofia y Letras, por ascenso de 4 de Marzo de 1871, del catedrático D. Antonio Maria Garcia Blanco, una categoria de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad siempre que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los

aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de la Universidades respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Ministerio de Fomento.—DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Filosofia y Letras, por jubilacion del catedrático Don Pascual de Gayangos en 9 de Agosto de 1870, una categoria de termino la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad siempre que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Deuda pública.

Los Tenedores de titulos de la Deuda que tengan cupones vencidos ó bonos del Tesoro amortizados y no los hubieran presentado en la Caja de esta Administracion; pueden hacerlo antes del 20 del corriente, si quieren ser comprendidos en la relacion, que precisamente en la indicada fecha há de formar esta oficina y remitir á la Direccion general del Tesoro, para el señalamiento de pago de los mismos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 12 de Abril de 1871.—Julian Garcia Rivas.